

**SENADORA MÓNICA FERNANDEZ BALBOA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA**  
**COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**  
**P R E S E N T E**

**VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLÍS** senador a la LXIV **Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 8° numeral 1, fracción II, 164 numeral 1, 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República y los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Comisión Permanente, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL APARTADO A DEL ARTÍCULO 11 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las personas jurídicas tales como sociedades, asociaciones, empresas, entre otras, pueden ser también sancionadas por la ley penal en los casos previstos por la misma. Esto cobra gran relevancia ya que la consecuencia jurídica principal, además de las sanciones que determine el juez, es la disolución de la persona moral. El artículo 11 bis del Código Penal Federal establece en el caso de la comisión o participación en la comisión de qué delitos se podrá sancionar a las personas jurídicas;

**Artículo 11 Bis.-** Para los efectos de lo previsto en el Título X, Capítulo II, del Código Nacional de Procedimientos Penales, a las personas jurídicas podrán imponérseles algunas o varias de las consecuencias jurídicas cuando hayan intervenido en la comisión de los siguientes delitos:

- A. De los previstos en el presente Código;
  - I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;
  - II. Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo, previsto en el artículo 172 Bis;
  - III. Contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero;
  - IV. Corrupción de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201;
  - V. Tráfico de influencia previsto en el artículo 221;
  - VI. Cohecho, previsto en los artículos 222, fracción II, y 222 bis;
  - VII. Falsificación y alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237;
  - VIII. Contra el consumo y riqueza nacionales, prevista en el artículo 254;
  - IX. Tráfico de menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter;
  - X. Comercialización habitual de objetos robados, previsto en el artículo 368 Ter;
  - XI. Robo de vehículos, previsto en el artículo 376 Bis y posesión, comercio, tráfico de vehículos robados y demás comportamientos previstos en el artículo 377;
  - XII. Fraude, previsto en el artículo 388;
  - XIII. Encubrimiento, previsto en el artículo 400;

- XIV. Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis;
- XV. Contra el ambiente, previsto en los artículos 414, 415, 416, 418, 419 y 420;
- XVI. En materia de derechos de autor, previsto en el artículo 424 Bis;

Ahora bien, la discriminación, tipificada por el Código Penal Federal como un delito, muchas veces involucra la participación de personas jurídicas en la comisión del mismo. La discriminación se puede dar de muchas maneras, ya sea por raza, sexo, orientación sexual, etcétera, tal y como lo dispone el artículo 149 ter del Código, que a la letra dice:

**Artículo 149 Ter.** Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

- B. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;
- C. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
- D. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

En México, según datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) Durante 2016, las principales causas de discriminación que se presentaron fueron por Discapacidad, Condición de salud, Embarazo, Apariencia física y Preferencia u Orientación sexual, por las que más de 3,000 hombres y mujeres presentaron una queja frente a este organismo.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) informó que la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis) 2017, reveló que 20.2 por ciento de los 84 millones de personas de 18 y más años que radican en México, se ha sentido discriminada por algún motivo en los 12 meses anteriores al levantamiento de dicho sondeo.

La Enadis 2017 estima una población indígena (de 12 y más años) de 10 millones de personas, de las cuales 49.3 por ciento perciben que sus derechos son poco o nada

respetados. El 29.2 por ciento de la población indígena de 12 y más años, declaró al menos un incidente de negación de derechos en los últimos cinco años.

Los de mayor ocurrencia fueron la negación de atención médica o entrega de medicamentos con 51.2 por ciento; acceso a recibir apoyos de programas sociales, 37.8 por ciento; negación de atención o servicio en oficinas de gobierno con 29.4 por ciento, y la oportunidad de trabajar u obtener un ascenso con 15.9 por ciento.

Al añadir el delito de discriminación al listado de delitos que pueden ser cometidos por personas jurídicas y sancionados por la ley penal, se refuerza la prevención de la comisión de este delito, derivado de que no solo la persona que esté involucrada si no la propia persona moral se verá afectada en caso de participar y consentir en prácticas discriminatorias.

En el 2017, según la encuesta Enadis, una de cada cinco personas ha dicho sentirse discriminado en el ámbito laboral, y el 18% de los encuestados aseguraron no haber recibido apoyo por parte de la empresa o del superior inmediato de quien acusaron de realizar prácticas discriminatorias.

Si la persona moral puede llegar a ser disuelta, o a sufrir las consecuencias de no actuar frente a este tipo de actividades por parte de sus trabajadores, se refuerza la prevención y erradicación de este tipo de prácticas y se otorga mayor seguridad jurídica a los ciudadanos.

Derivado de lo anterior, someto ante esta soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción XVII al apartado A del artículo 11 bis del Código Penal Federal para quedar como sigue:

#### **Artículo 11 Bis. ...**

A. ...

I. a XVI. ...

#### **XVII. Discriminación, previsto en el artículo 149 ter;**

B. ...

I. a XXII. ...

...

a) a e) ...

...

**Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 23 de julio de 2020.

**Atentamente,**

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long, thin vertical stroke extending upwards from the top of the signature.

**SEN. VÍCTOR FUENTES SOLÍS**